

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14062/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

• Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA

(CÁDIZ)

• Lugar donde se va a establecer la instalación: ESTACIÓN SAN PABLO SITO EN POL. 2 PARCELA 39, PARAJE DEL CORTIJO EN EL T.M. DE JIMENA DE LA FRA.

Término municipal afectado: JIMENA DE LA FRA.

• Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PT-28758.

Sustitución transformador 50 kVA por transformador de 160 kVA del centro de transformación PT-28758

Se instalará:

3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.

1 cuadro de baja tensión con 2 salidas.

3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución

se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10/11/2019. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCIA. Nº91.533/19

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 31 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.

Consta escrito de fecha 20 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 20 de marzo, con número 2020019137E, mediante el cual, Francisco de la Torre Bononato, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CSI-F, formula recurso de reposición a la Resolución de 19 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 15 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriatría, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 y 2020.

SEGUNDO.

Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación a la concreción del tipo de pruebas a realizar y a la redacción de la Base 10ª.

TERCERO.

Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de quince plazas de Auxiliar Enfermería Geriatría, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.-

Mediante Resoluciones de 2 de febrero de 2016 (posteriormente modificada mediante Resolución de 5 de marzo de 2019), y de 11 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 y 2020 respectivamente. En ellas se ofertan un total de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriatría, en régimen de personal funcionario de carrera (5 correspondientes a la OPE 2016, y 10 a la OPE 2020), por el sistema de concurso-oposición libre, habiéndose dispuesto la tramitación acumulada de los procedimientos de selección correspondientes a ambas ofertas de empleo público mediante la citada Resolución de 19 de febrero de 2020, que igualmente aprueba las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección de las citadas plazas.

Segundo.-

Estas 15 plazas objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.-

Conforme a lo indicado en la citada Resolución de 19 de febrero de 2020, y dado que entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, a tales efectos la Diputación Provincial de Cádiz ha dispuesto la acumulación de ambos procedimientos de selección por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.-

Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se rigen por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017, así como por las correspondientes Bases Específicas en cada caso.

Quinto.-

Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente,

en las que se recojan, entre otros extremos, los ejercicios que componen la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar, la regulación de la fase de concurso y distribución de la puntuación por méritos, etc.

Sexto.-

Como ha quedado expuesto, mediante la Resolución de 19 de febrero de 2020 se aprobaron las Bases Específicas y el temario por los que se regirá el proceso para la selección de estas quince plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, correspondientes a personal funcionario de carrera, a que se refiere el antecedente primero, habiéndose formulado contra la citada resolución recurso de reposición por parte de la Sección Sindical CSI-F de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indican a continuación, y que motiva el presente informe.

Séptimo.-

El recurso de reposición se fundamenta o plantea los siguientes argumentos:
Respecto al Apartado 5 de la Base Específica 6ª Órgano de Selección, se solicita que en caso de que se necesitan varias aulas, se garantice que sea el mismo examen y a la misma hora.

Respecto al Apartado 2 de la Base Específica 7ª, Fase de oposición, se indica que no se concreta adecuadamente como van a ser los ejercicios, y se solicita que en los dos ejercicios, se modifiquen y se establezca con claridad el tipo de ejercicio y su contenido, con vistas a dotar de más transparencia y seguridad al procedimiento selectivo.

Respecto al Apartado 3 de la Base Específica 7ª, Criterios de Corrección, se manifiesta que se considera injusto que penalicen las preguntas no contestadas o en blanco, y que en aras a la máxima transparencia, información y seguridad se debería concretar el valor de la pregunta acertada y la penalización por la pregunta contestada incorrectamente. Se solicita la modificación de este punto, en base a lo expuesto.

Respecto al Apartado 4.1 de la Base Específica 7ª, Fase de Concurso, Servicios Prestados, se solicita que como puestos similares solo se tengan en cuenta los que desarrollen tareas de contenido equivalente y siempre en Residencias de Mayores, Centros de día de Mayores o Ayuda a Domicilio.

Respecto al Apartado 4.2 de la Base Específica 7ª, Fase de Concurso, Formación, se solicita la redistribución de los puntos otorgados en esta fase modificando además "Oposiciones aprobadas sin plaza en la misma categoría" por "Examen aprobado en procedimiento selectivo (OPE y Bolsa de Empleo), en la misma categoría en la Diputación Provincial de Cádiz", y por otra parte se solicita limitar los puntos que se pueden obtener en cada apartado.

Respecto a la Base 10ª, Bolsa de Trabajo, se indica que se considera innecesario la creación de una nueva Bolsa de Trabajo de esta categoría, ya que la actual, aunque es de 2015, ha sufrido una reordenación en 2019 en base a sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y hay personas que han visto mermaidas sus posibilidades de trabajar en la Administración y en consecuencia conseguir méritos para la fase de concurso. Por otra parte, aluden a un acuerdo firmado por el anterior Diputado delegado del Área de Función Pública, en el que se comprometía a que la OPE 2016 no constituiría bolsa de trabajo por las circunstancias antes referidas.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición.

El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 19 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 20 de marzo de 2020, por lo que está dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación que establece el art. 123 de la Ley 39/2015, ya citada en el párrafo anterior.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases.

Respecto a los motivos del recurso, relacionados con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos.

Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria.

En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General

de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del Procedimiento.

Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con las Bases Específicas, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

IV. Objeto del Recurso.

Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente ha de indicarse lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el apartado 5 de la Base Específica 6ª, el órgano de selección tiene la potestad para solventar todas las situaciones o circunstancias que puedan plantearse durante el desarrollo del proceso selectivo dentro de los límites determinados por las normas vigentes en materia de procedimientos de selección y de conformidad con los criterios e interpretación de las mismas establecidos por la jurisprudencia, presuponándose a los integrantes del mismo imparcialidad y viniendo obligados a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, es decir, el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, así como los requisitos y condiciones que han de observar los procedimientos de selección conforme a la normativa vigente, estimándose que la redacción de las bases en este aspecto no suponen vulneración de ninguna de las normas que rigen la materia al ser innecesario limitar o concretar hasta ese nivel de detalle en las bases específicas de la convocatoria las potestades del órgano de selección, por lo que se propone la desestimación del recurso en lo relativo a este punto.

Con respecto a la disconformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Específica 7ª, por no concretarse los tipos de ejercicios a realizar con mayor detalle, y dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica, ha de indicarse que el apartado c) del artículo 4 del Real Decreto 896/1991, en su párrafo primero, determina que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza, y que en todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren indican en su base séptima, apartado segundo, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminitorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente.

Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal.

Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad.

En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a lo planteado con respecto al apartado 3 de la Base Específica 7ª, Criterios de Corrección, la misma establece lo siguiente:

"3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

3.1.1. Ejercicios tipo test:

En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.

En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.

Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación www.dipucadiz.es, la plantilla de respuestas correctas que

servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.

Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.

3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja."

El artículo 4.g) del RD 896/1991, dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la convocatoria; por tanto, no se considera justificado lo requerido con respecto al apartado 3 de la Base Específica Séptima de la Convocatoria, sin perjuicio de lo que se determine en relación con el motivo de impugnación relativo a la concreción del tipo de ejercicios a desarrollar, cuya estimación se ha propuesto.

En cuanto a las alegaciones a los apartados 4.1 y 4.2 de la Base Específica 7ª, relativos a "Servicios prestados" y "Formación", lo dispuesto en estos apartados debe respetar lo aprobado en las Bases Generales.

Las Bases Específicas podrán concretar determinados extremos aplicándolos al procedimiento concreto que regula, pero no es posible modificar la distribución de la puntuación contraviniendo las Bases Generales, ni incluir nuevos conceptos o categorías a puntuar, o modificar la denominación de un apartado concreto, ya que sería ir en contra de lo aprobado en las citadas Bases Generales reguladoras de los procedimientos selectivos de la Corporación.

Por otra parte, limitar el ámbito de trabajo para tener en cuenta los méritos por servicios prestados, o la Administración en la que se han aprobado las oposiciones sin plaza, va en contra de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española, limitando el acceso a la función pública de los ciudadanos en condiciones de igualdad. Por todo lo anterior, no se considera fundamentado lo requerido en este punto del recurso de reposición que nos ocupa.

En último lugar, y en relación con lo planteado respecto a la Base Específica 10ª, con respecto a la creación de Bolsa de Trabajo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TRLEBP, están expresamente excluidos de la obligación de negociación colectiva las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización y la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Por otra parte, y sin entrar a valorar en este momento la validez y eficacia del citado acuerdo, sí ha de indicarse que no consta que el documento aportado se haya formalizado al amparo de un procedimiento de negociación colectiva ni a través de los órganos legitimados para ello.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta conveniente analizar si efectivamente las bases específicas objeto de impugnación contravienen un acuerdo (al margen la cuestionable legalidad o eficacia del mismo), en virtud del cual se establece la previsión de que "la OPE de 2016 de Auxiliares de Enfermería Geriátrica no constituirá nueva bolsa de trabajo".

En primer lugar ha de tenerse en cuenta que las Bases Específicas aprobadas no tienen por objeto exclusivamente el procedimiento selectivo correspondiente a las plazas de la OPE 2016 (5 plazas), sino que las mismas incluyen igualmente las plazas correspondientes a la OPE 2020 (10 plazas) y, respecto a esta última OPE, no consta que se haya asumido ningún compromiso respecto a la creación o no de bolsa de trabajo.

Por tanto, en la medida en que se trata de unas Bases Específicas que regulan además del procedimiento de selección correspondiente a la OPE de 2016 el procedimiento de selección correspondiente a otra OPE distinta y posterior, la de 2020, y que en relación con esta OPE no consta que se haya suscrito ningún acuerdo ni asumido ningún compromiso, ninguna limitación puede oponerse a que en virtud de dicha OPE, y de las Bases Específicas que regulan el procedimiento de selección correspondiente a la misma, se prevea la creación de una nueva Bolsa de Trabajo, y ello sin perjuicio de que dichas bases se apliquen a ambas ofertas de empleo público, al haberse decretado la acumulación de los procesos de selección correspondientes a las dos ofertas de empleo público.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la Bolsa de Trabajo actual no deriva de la celebración de un procedimiento de selección vinculado a una OPE para selección de funcionarios de carrera, sino que fue objeto de un procedimiento específico, tramitado ad hoc, y por tanto no sujeto a las normas que rigen los procedimientos para la selección de funcionarios de carrera, en particular las previstas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

Por su parte, la Base Primera de las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz", en su apartado 5, dispone que "Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.", previsión que resulta congruente con la mencionada D.A. 1ª del RD 896/1991. El citado Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo dispone por su parte en su artículo décimo que las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

De la citada regulación y preceptos se deriva que:

1º.- Los procedimientos selectivos de funcionarios de carrera (procedimientos selectivos derivados de Ofertas Públicas de Empleo), han de constituir Bolsas de Trabajo, según establece el apartado 5 de la Base Primera de las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz".

2º.- Que las Bolsas de Trabajo mantienen su vigencia hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior, según dispone el artículo décimo del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación.

3º.- Que, en los nombramientos de funcionarios interinos ha de darse "preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate", es decir, en pruebas de acceso de procedimientos selectivos de funcionarios de carrera correspondientes a Ofertas de Empleo Público, según determina la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991.

4º.- La bolsa de trabajo actualmente existente de la especialidad Auxiliar de Enfermería en Geriátrica no es una bolsa de trabajo derivada o constituida en virtud de la celebración de un proceso selectivo para la provisión de plazas correspondientes a Ofertas de Empleo Público.

Por tanto, la utilización de dicha bolsa a efectos de nombramientos de funcionarios interinos en la citada subescala/clase, solo puede reputarse ajustada a la normativa vigente en la medida en que no se oponga a lo previsto en el citado Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que, cuando se trate de nombramientos de funcionarios interinos y utilización de bolsas de trabajo para nombramientos de dicho tipo de personal, la remisión que realiza el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación al Reglamento de funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación de Cádiz, ha de entenderse limitada a los supuestos en que se trate de contratación de personal laboral, dado que esta última es una norma relativa exclusivamente a la contratación de personal laboral.

Teniendo en cuenta, por una parte, que las vigentes Bases Generales obligan a constituir bolsa de trabajo cuando se tramiten procedimientos selectivos de plazas de Ofertas Públicas de Empleo, y por otra, que la bolsa de trabajo cuyo mantenimiento se pretende por el recurrente no se constituyó al amparo de un procedimiento de dicha naturaleza, la permanencia o mantenimiento de dicha bolsa, en la medida en que la misma se pretenda usar como mecanismo o procedimiento para la selección de personal funcionario interino en la citada especialidad (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", Auxiliar de Enfermería en Geriátrica), no puede realizarse a costa de infringir lo previsto no ya solo en las Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, sino especialmente de lo previsto en el Real Decreto 896/1991, norma específica que regula la selección del personal funcionario interino de las Entidades Locales, y cuya Disposición Adicional primera, además de exigir que el personal funcionario interino reúna los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera, determina que "Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate" (es decir, en pruebas de acceso de procedimientos selectivos de funcionarios de carrera correspondientes a Ofertas de Empleo Público); dicha circunstancia, la de haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso en procedimientos selectivos de funcionarios de carrera de la especialidad de la que se trate (en este caso Auxiliar de Enfermería en Geriátrica), no se cumple por los integrantes de la citada bolsa ya que la constitución de la misma, como viene indicándose, no derivó de un procedimiento selectivo de dicha naturaleza.

El mantenimiento de la actual bolsa no derivada de pruebas de acceso a la correspondiente Escala, subescala y clase o especialidad de funcionario de carrera, y su utilización para nombramientos de funcionarios interinos sólo podría justificarse en la medida en que su utilización no suponga contravención de lo previsto en la citada D.A. 1ª, ya que de lo contrario implicaría una evidente infracción de dicha norma jurídica.

Por tanto, con independencia de la decisión que se adopte en cuanto al mantenimiento o no de la citada bolsa (decisión que como ya se ha indicado y por las razones expuestas no se encuentra vinculada por el contenido del citado acuerdo suscrito entre CSIF y la delegación del Área, ya que el mismo, de reputarse válido

sólo alcanzaría a una OPE, la de 2016, que no constituye el objeto exclusivo de las bases analizadas, debe quedar garantizado en cualquier caso el derecho y preferencia en los nombramientos como personal funcionario interino de aquellos aspirantes que aprueben algún ejercicio en las pruebas de acceso a las plazas que constituyen el objeto de las presentes bases, correspondientes a las OPE de 2016 y 2020, siendo lo mas congruente, conforme a lo previsto en las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz", la constitución de bolsa de trabajo.

En cualquier caso, ya sea o no bajo la denominación formal de bolsa de trabajo, debe garantizarse la preferencia de dichos aspirantes sobre los integrantes de bolsas de trabajo no constituidas al amparo de un proceso de selección de funcionarios de carrera.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, vengo en resolver lo siguiente:

Primero.-

Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación con la concreción del tipo de pruebas a realizar, quedando modificada la Base Específica Séptima del proceso de selección de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátria, en su apartado 2, "Fase Oposición", y subapartados 2.1, 2.2 y 2.3, pasando a tener la redacción que se recoge en el Anexo a la presente resolución. Queda anulado el apartado 3.1 de dicha Base Específica Séptima en cuanto se oponga a lo establecido en el apartado 2.

Segundo.-

Modificar la la Base Específica Décima, pasando a tener la redacción que se recoge en el Anexo a la presente resolución.

Tercero.-

Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.-

Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

BASE SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

2. Fase de Oposición

Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo.

Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes.

2.1. Primer ejercicio: consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta.

Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versará sobre la parte específica (Materias Específicas) del temario previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán

hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.3. Tercer ejercicio: consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la plaza, contestando por escrito en forma expositiva a un cuestionario de 10 preguntas planteadas por el tribunal de selección, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Aquellos/as aspirantes/as que no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as. La valoración de cada pregunta correcta será de 1 punto, y cada pregunta incorrectamente contestada se restará con un cuarto del valor asignado a cada pregunta correcta.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de una hora. Posteriormente, el ejercicio se leerá por cada aspirante ante el órgano de selección públicamente.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Quedan sin efecto los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de esta Base Séptima.

BASE DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.

La celebración del presente proceso selectivo no comportará la supresión de la bolsa de trabajo vigente de la especialidad de "Auxiliar de Enfermería en Geriátria", sin perjuicio de lo cual y en aplicación de lo previsto en la D.A. 1ª del del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, para los futuros nombramientos de personal funcionario interino en la subescala/clase de Auxiliar de Enfermería en Geriátria, se dará preferencia en todo caso a aquellos aspirantes que aprueben algún ejercicio en las pruebas de acceso a las plazas de funcionarios de carrera que constituyen el objeto de las presentes bases, atendándose para la ordenación en el llamamiento de los mismos a la mayor puntuación alcanzada en el proceso de selección en caso de superarse la totalidad del mismo y, en los demás casos, al mayor número de ejercicios superados, y a igualdad de ejercicios superados a la mayor puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios aprobados."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

03/05/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. Firmado: Ignacio Derquis Vasllo.

Nº 41.185

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 40/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 del día 21 de julio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

"RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 40 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 3. Gastos Financieros	180.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 3. Gastos Financieros	400.000,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
Capítulo 8. Activos Financieros	580.000,00"

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

13/08/2020. El Secretario-Interventor. Firmado.: Manuel López Cózar.
14/08/2020. La Presidenta. Firmado.: Irene García Macías Nº 43.839

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 41/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 del día 21 de julio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 41 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	912.565,09
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	137.364,75
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
Capítulo 8. Activos Financieros	1.049.929,84”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

13/08/2020. El Secretario-Interventor. Fdo.: Manuel López Cózar.
14/08/2020. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías

Nº 43.840

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 42/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 del día 21 de julio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 42 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	148.195,24
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	4.500,00
Capítulo 6. Inversiones Reales	23.356,03
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 1. Gastos de Personal	800.000,00
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	581.000,00
Capítulo 3. Gastos Financieros	50.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	453.755,77
Capítulo 6. Inversiones Reales	276.831,42
Capítulo 7. Transferencias de Capital	145.078,62

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos Financieros	2.482.717,08”
---------------------------------	---------------

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

13/08/2020. El Secretario-Interventor. Fdo.: Manuel López Cózar.
14/08/2020. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías

Nº 43.842

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2020, se acordó, entre otros asuntos, APROBAR el Proyecto de Actuación nº 02/19, promovido por la Mercantil Vergel de la Miel SCA (PA nº 02/19) para implantación de Aula de la Naturaleza y Campamento Turístico Ecolodge “Vergel de la Miel”, en finca sita en el Núcleo Rural Patría, con Referencia Catastral nº 11039A037000160000RI (parcela 16, del polígono 37), de este Término Municipal.

Contra el referido acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- REPOSICION: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quedará en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

09/07/2020. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez.
28/07/2020. Alejandro Manzorro Moreno. Firmado.

Nº 40.783

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Con fecha 13 de julio actual, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución núm. 4.044/2020, del tenor literal siguiente:

“Hallándose esta Alcaldía-Presidencia ausente del término municipal por razones inherentes a su cargo y estando convocada para el próximo día 14 de julio del actual sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la función de presidir las sesiones de la Junta de Gobierno Local resulta indelegable.

CONSIDERANDO no obstante, que en virtud de lo establecido por el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, entre otros.

CONSIDERANDO asimismo que con arreglo a lo expresado por el apartado 2º del mismo precepto, procede otorgar delegaciones por parte de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde a quien corresponda, para el ejercicio de sus funciones, en aquellos casos de ausencia del término municipal por plazo menor a 24 horas, y que por ello, en los casos de ausencia por un plazo superior, procede asimismo otorgar delegación en este sentido.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.2º del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

1º. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Dª Ana Mª González Bueno, la Presidencia de la indicada sesión de la Junta de Gobierno Local prevista para el próximo día 14 de julio del actual.

2º. La presente delegación agotará su efecto en el caso de que esta Alcaldía pudiera asistir a la sesión o una vez levantada la misma, celebrada, bien en primera, o en segunda convocatoria.

3º. Publicar extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.4º del R.O.F.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).

Chiclana, 14/07/2020. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Fco. Javier López Fernández.

Nº 40.967

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CESIÓN PARCIALMENTE GRATUITA DE SUELO POR OBRA FUTURA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ S.A. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2020 ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.

Iniciar expediente para la cesión parcialmente gratuita del siguiente bien patrimonial:

Localización	Parcela P-10 Albacerrado
Superficie:	1.356,00 m2

Cuyos datos constan descritos en el expediente.

A favor de:	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A.	A-11208899

SEGUNDO:

Acordar que una vez las viviendas sean construidas la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo cederá gratuitamente las 9 viviendas en régimen especial de alquiler que constan descritas en el proyecto básico de la promoción (fincas 47 a 55) descritas a continuación.

Finca nº	Vivienda	Régimen	Sup. Útil m2
47	BAJO A	Especial	50,70
48	BAJO B	Especial	50,70
49	PRIMERO A	Especial	61,98
50	PRIMERO B	Especial	51,63
51	SEGUNDO A	Especial	61,98
52	SEGUNDO B	Especial	51,63
53	TERCERO A	Especial	61,98
54	TERCERO B	Especial	51,63
55	CUARTO A	Especial	59,86

El Ayuntamiento aceptará las viviendas y las incluirá en el Inventario Municipal de Bienes como propiedades municipales.

TERCERO:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.aytotarifa.com/sede/castellano/emiservicio/41E6B F9D755E4825AF8E6B49E85B5079.asp>

CUARTO:

Establecer las siguientes condiciones

- Destino: construcción de viviendas protegidas.
- Plazo: Deberá cumplirse dicho destino en el plazo de cinco años y mantenerse los treinta siguientes.

- Reversión: Automática si no se destinan al uso previsto en el plazo indicado o dejen de estarlo posteriormente. Los bienes revertirán con todas las mejoras realizadas y el valor de los detrimentos sufridos.

- La cesión parcialmente gratuita se formalizará en documento administrativo en el plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo (art. 52 del Decreto 18/2006)

QUINTO:

Finalizada la publicación, prosigáanse los demás trámites del expediente, emitiéndose informe-propuesta de Secretaría, dictaminándose por la Comisión Informativa, y que se eleve al Pleno para su aprobación.

SEXTO:

Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización del correspondiente convenio para la promoción, conforme al texto que se adjunta en anexo, que habrá de complementarse conforme al acuerdo plenario y las propuestas antecedentes, detallándose la asunción tributaria del impuesto sobre el valor añadido de la entrega de las nueve viviendas a favor del Ayuntamiento, con los ajustes necesarios para su

correcta ejecución, así como para la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos que pueda contener el expediente.

De la firma del convenio y actuaciones complementarias, se dará cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a lo previsto en el artículo 51.f del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, insertándose igualmente anuncio en el Tablón Municipal de Anuncios, quedando de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Tarifa y en la sede electrónica antedicha, a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Tarifa, a 30/07/2020. La Alcaldesa en funciones. Firmado: María Manella González. El Secretario General. Firmado: Antonio Aragón Román.

Nº 40.970

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO

Expediente: 2591/2019. El Ayuntamiento en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 30/07/20, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades Ciudadanas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70-2 de la Ley 7/85, se publica el texto íntegro que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar las ayudas municipales a dichos grupos.

Teniendo en cuenta las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestro municipio.

En particular, el artículo 33 de la Ley andaluza señala que “las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, (...), respetando su libertad y autonomía (...)”.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Resulta indiscutible que el fomento del asociacionismo como cauce de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la defensa de los intereses de las colectividades, debe ser un principio rector de la actuación municipal.

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas y tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todo ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro

El Registro se adscribe al Área de Cultura, y su gestión y mantenimiento, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la Secretaría General del Ayuntamiento

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que ejerzan sus actividades

dentro del ámbito territorial de Villamartín, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Villamartín y tengan en Villamartín su sede social.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se solicitará por las personas interesadas a través del registro electrónico del Ayuntamiento (<https://villamartin.sedelectronica.es>), mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad. En el caso de grupos estables, declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros, así como nombramiento de representante o apoderado único del grupo con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan al grupo.

- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registros públicos, en su caso.

- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Domicilio social.

- Dirección electrónica habilitada a efectos de notificaciones electrónicas y dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico donde efectuar el aviso de la notificación al que hace referencia el art. 41 de la Ley 39/2015

- Código de Identificación Fiscal. en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, Número de Identificación Fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.

- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

- Programa o memoria anual de sus actividades.

- Presupuesto anual de la entidad.

- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de treinta días siguientes desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Se asignará un número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones que será correlativo, al de la fecha de presentación por parte de las asociaciones y entidades de la documentación completa y necesaria para practicar la inscripción.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los documentos indicados en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015 Las asociaciones y los grupos estables sin personalidad jurídica, están obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Villamartín.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar electrónicamente al Registro de Asociaciones toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

- A comunicar electrónicamente, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

- Etc.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando electrónicamente esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su dirección electrónica habilitada las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir en su dirección electrónica habilitada las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud a través del registro electrónico al Ayuntamiento con una antelación de 15 días y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

- Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

- Etc.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen. siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el Registro de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La presente ordenanza se publicará también en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de Villamartín."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamartín 03/08/2020. El Alcalde. Fdo. Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 40.971

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE JULIO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES A LOS CLUBES DEPORTIVOS POR SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2020 BDNS(Identif.):518610

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518610>)

Primero.- Beneficiarios

Clubes y asociaciones deportivas que tengan su sede en Chipiona, y que estén legalmente constituidas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y en el Registro Municipal de Entidades Locales.

Segundo.- Finalidad

Gastos de programas, proyectos, actividades, y competiciones oficiales deportivas realizadas en el año 2020.

Tercero.- Bases Reguladoras

Las Bases Reguladoras de Subvenciones para Clubes Deportivos Locales se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chipiona (www.aytochipiona.es -tablón electrónico de anuncios y edictos-) y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Cádiz en el apartado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/publitrans/actas/15670819411692.pdf>)

Cuarto.- Dotación económica.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en las bases, con un límite presupuestario global de 49.500,00 € desglosados en las siguientes líneas de actuación:

LINEA 1: Programas de Deporte Escolar:	1.000,00 €
LINEA 2: Programas de Promoción del Deporte Federado Base	28.000,00 €

LINEA 3: Organización de Competiciones y Eventos de carácter popular	16.000,00 €
LINEA 4: Eventos Deportivos Singulares	4.000,00 €
LINEA 5: Escuelas Deportivas	500,00 €

Quinto.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el BOP.

Las solicitudes deben presentarse ante el Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con los modelos contemplados en las bases.

Chipiona, 03 de agosto de 2020. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Alcalde.

Nº 40.982

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 2 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jesús María González Vilar, Dª Milagros Álvarez González, Dª Araceli Cabrero Ruiz, D Juan Manuel Padilla, D. Valentín Jiménez López y Dª Cristina Rubio Navarro, y por D. Sabino Hoces Molina, en nombre y representación de SABYANT, S.L. contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2018 por el que se aprobó el cambio del sistema de actuación cooperación de la ARG-03 "LA VALENCIANA" al sistema de compensación y se aceptó la iniciativa para el establecimiento del sistema, acordando la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en la unidad de ejecución, a excepción de las alegaciones de D. Jesús María González Vilar relativas a los errores apreciados respecto a la identificación del Sector y a la legislación vigente, que se estiman, en base a los informes municipales.

-Aprobar con carácter definitivo el cambio del sistema de actuación de cooperación a compensación para el desarrollo de la ARG-03 "LA VALENCIANA", así como los Estatutos y las Bases de Actuación que habrán de regir la Junta de Compensación del sector aprobados inicialmente el 20/12/18, de acuerdo con la iniciativa formulada por los propietarios que representan más del 50% de los terrenos que conforman la unidad de ejecución, con la incorporación de las subsanaciones en las Bases de Actuación 2ª y 5ª, relativas a la correcta identificación del sector y las referencias a la legislación vigente, de forma que su texto queda:

* Base 2ª.1: Donde dice "La equidistribución en el ámbito de la ARG, se regirá, y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE nº 154, jueves 26 de junio de 2008)", debe decir "La equidistribución en el ámbito de la ARG, se regirá, y en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015)".

* Base 2ª.3: Donde dice "Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que han de materializar su derecho al aprovechamiento en la ARG 27 que representan más del 50 % de la superficie total de la misma", debe decir "Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que han de materializar su derecho al aprovechamiento en la ARG03 que representan más del 50 % de la superficie total de la misma"

* Base 5ª.2.: Donde dice "2. El suelo se tasaràde conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de Junio.", debe decir "El suelo se tasaràde conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015, de 30 de octubre."

* Base 5ª.3.: Donde dice "Los terrenos incluidos en la ARG 27 están clasificados como suelo rural a los efectos de la Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de Junio.", debe decir "Los terrenos incluidos en la ARG03 están clasificados como suelo rural a los efectos de la Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015, de 30 de octubre."

-Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P. de conformidad con el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, expresando las subsanaciones introducidas en las Bases de Actuación; igualmente publicar en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

-Notificar personalmente a los propietarios afectados, y a quienes se hubieran personado en el expediente, requiriendo a los propietarios que no hubieran solicitado su adhesión a la iniciativa tras la aprobación inicial, para que así lo efectúen si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, conforme establecen los artículos 162.5 del Reglamento de Gestión Urbanística y 135 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior, se requiere a los interesados para que, conforme determina el artículo 163 del RGU, constituyan la

correspondiente Junta de Compensación, que deberán formalizar mediante Escritura Pública y en la que, además de hacer constar lo que se dispone en el apartado 4 del mencionado precepto reglamentario, se designen las personas físicas que hayan de ocupar los cargos del Órgano Rector de la Entidad.

-Advertir que los terrenos de aquellos propietarios que se hayan adherido a la iniciativa, pero que al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica no hubieran suscrito formalmente en escritura pública su adhesión a dicha entidad, serán reparcelados forzosamente, y ello de conformidad con el artículo 135 de la LOUA.

- Esta Administración Actuante, en virtud de lo que establece el art. 5 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio, dará traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad a efectos de instar la anotación marginal de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo anteriormente señalado. A tal efecto se requiere a la Junta de Compensación en constitución para que presente en el plazo de 10 días, relación detallada de las fincas registrales afectas.

-Designar representante del Excmo. Ayuntamiento en la Junta de Compensación a constituir, a la Dª Danuxia Enciso Fernández, Teniente de Alcalde delegada del Área de Ordenación y Planificación Urbana, Medio Ambiente y Movilidad Sostenible.

-Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

-Advertir con carácter general que, contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación o publicación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio

El Puerto de Santa María a 14 de julio de 2020. EL ALCALDE. D. Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 41.035

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO POR CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria y urgente celebra el día 27 de abril de 2020 aprobó el expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario y suplemento por crisis sanitaria de la COVID-19 (expediente G2020/2242, en contabilidad 08/2020) y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación, se publica en su integridad:

Incremento estado de gastos:

Aplicación	Descripción.	Importe
231-48000	Atenciones benéficas y asistenciales emergencia social(suplemento de crédito)	200.000,00
439-47900	Ayudas a empresas y autónomos para paliar efectos de crisis COVID-19	200.000,00
493-22699	Gastos diversos reactivación económica.	350.000,00
493-47900	Subvenciones proyectos reactivación económica.	150.000,00
311-22699	Gastos diversos por crisis sanitaria.	200.000,00
	TOTAL	1.100.000,00

La financiación del expediente de crédito extraordinario se llevará a cabo con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario y con cargo al fondo de contingencia disponible en el presupuesto.

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	874.967,00
50000	FONDO DE CONTINGENCIA	225.033,00

En Tarifa, a 31/07/2020. La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Fdo.: María

Manella González.El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 41.039

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Pública ordinaria, celebrada el pasado día 30 de Julio de 2020, el Presupuesto General para el año 2020, las Bases de Ejecución y la plantilla de Personal, estarán de manifiesto al público en la Unidad de Intervención de esta Entidad, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, considerándose el Presupuesto definitivamente aprobado, sin más trámites, si durante el citado plazo de exposición no se presentare reclamación legítima alguna, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Trebujena a 31/07/2020. El Alcalde Presidente. D. Jorge D. Rodríguez Pérez. Firmado. Cotejado: El Secretario-Interventor. Enrique J. Clavijo González. Firmado

Nº 41.077

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA FINANCIACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO PARA LUCHAR CONTRA LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA COVID-19.

Expedientes de Intervención 2020/60 (G2242).

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en concesión de crédito extraordinario necesario para luchar contra las consecuencias económicas que la pandemia ha tenido en el municipio mediante la financiación de un plan de empleo.

El expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa, a 31/07/2020. La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Fdo.: María Manella González. El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 41.164

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de los Talleres Municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local el mencionado acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refieran los acuerdos provisionales o derogando las ordenanzas correspondientes es su caso.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

En la Ciudad de San Roque, a 3 de agosto, EL ALCALDE - Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 41.169

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidenta se ha dictado Decreto de fecha 31 de julio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por esta Alcaldía se ha estructurado el Gobierno Municipal en distintas Áreas político-administrativas, con la correspondiente atribución de Delegaciones Generales y Especiales, a favor de distintos Concejales, según lo establecido en el Decreto organizativo de fecha 26 de junio de 2019 (publicado en el BOP núm.131 de

11 de julio de 2019), modificado por los Decretos de 1 de agosto de 2019, de 30 de septiembre de 2019 y de 7 de abril de 2020.

Estando previsto que miembros del Equipo de Gobierno disfruten en próximas fechas de vacaciones estivales, se hace necesario resolver en orden a la atribución de aquellas Delegaciones que en su virtud quedan vacantes, para lo que se hace preciso modificar el Decreto organizativo según lo referido al principio, a los solos efectos de asignar las Delegaciones que se dirán, con el mismo alcance y régimen establecido de delegación de competencia y de firma de esta Alcaldía, atribuyéndolas a los miembros del Equipo de Gobierno que igualmente se indicarán, que las desempeñarán exclusivamente por el periodo que se determina hasta la incorporación del Concejale Delegado tras su ausencia.

Siendo que por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere a esta Alcaldía-Presidenta el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal vengo a dictar el siguiente

DECRETO

Primero.-

En los términos expresados en el cuerpo del presente, se efectúa atribución en favor de Concejales que seguidamente se expresan de las Delegaciones Generales, en todo caso con el mismo régimen y alcance de delegación de competencia y de firma que se determina por Decreto organizativo de fecha 26 de junio de 2019, y de las Delegaciones Especiales que igualmente se indican, exclusivamente durante el periodo en el que el Concejale Delegado, General y/o Especial, según el caso, se encuentre ausente por disfrutar de vacaciones y hasta su incorporación, en los días que en todo caso se indican:

1.- De D. Conrado Rodríguez Ruiz, del 31 de julio al 14 de agosto (a.i.) la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico y las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Transparencia y la Delegación Especial de Gobierno Abierto se atribuyen a D. Ignacio Bermejo Martínez.

2.- De Dª. Claudia Márquez Ramírez, del 15 al 31 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Desarrollo Urbano y las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Acción por el Clima y la Delegación Especial de Transición Energética se atribuyen a D. Conrado Rodríguez Ruiz.

3.- De Dª María Regla Moreno Gómez, del 10 al 14 de agosto (a.i.) la Delegación General del Área de Desarrollo Turístico y Empleo se atribuye a Dª María José Foncubierta Delgado y del 15 al 24 de agosto (a.i.) a D. Conrado Rodríguez Ruiz.

4.- De D. Antonio Luis Rojas Jiménez, del 1 al 15 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Desarrollo Democrático y las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Comercio que engloba mercado y venta ambulante y la Delegación Especial de Infraestructuras y Espacios Deportivos, se atribuyen a Dª Claudia Márquez Ramírez.

5.- De D. Jaime Armario Limón, del 10 al 24 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Desarrollo Social y las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Delegación Especial para todas las actividades relacionadas con la Asociación Cultural Taurina “Escuela de Tauromaquia Rafael Ortega” se atribuyen a Dª Virginia María Barrera Odriozola.

6.- De D. Ignacio Bermejo Martínez, del 17 al 31 de agosto (a.i.), la Delegación General del Área de Desarrollo Sostenible se atribuye a D. Conrado Rodríguez Ruiz.

7.- De Dª María del Mar Suárez Manzanero, del 3 al 9 de agosto (a.i.) y del 17 al 23 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Fiestas; la Delegación Especial de Civismo y Cooperación; y la Delegación Especial de Bienestar Animal se atribuyen a Dª María José Foncubierta Delgado.

8.- De Dª Virginia María Barrera Odriozola, del 1 al 9 de agosto (a.i.) y del 25 al 31 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Políticas Sociales y Salud y la Delegación Especial de Mujer se atribuyen a D. Jaime Armario Limón.

9.- De D. Francisco Javier Navarro Ojeda, del 31 de julio al 14 de agosto (a.i.), la Delegación Especial de Infraestructuras y Mantenimiento Urbano se atribuye a Dª Claudia Márquez Ramírez.

10.- De Dª María del Carmen Toledo Loiza, del 10 al 16 de agosto (a.i.) las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Juventud y la Delegación Especial de Personas Mayores se atribuyen a Dª Claudia Márquez Ramírez y del 24 al 30 de agosto (a.i.) se atribuyen a D. Conrado Rodríguez Ruiz.

11.- De D. Francisco José Posada Castillo, del 16 al 31 de agosto (a.i.) las siguientes Delegaciones Especiales: la Delegación Especial de Actividades y Desarrollo del Deporte y la Delegación Especial de Movilidad y Transportes se atribuyen a D. Antonio Luis Rojas Jiménez.

Segundo.-

Regirá en todo lo no establecido y modificado según ha quedado expuesto en el apartado que precede el Decreto organizativo de fecha 26 de junio de 2019, particularmente en lo que al régimen y alcance que para cada Delegación General o Delegación Especial, según se trate, y en lo que a la delegación de competencias y de firma se refiere.

Y en su defecto, se estará a lo establecido en los artículos 59 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal.

Por consiguiente:

- Cada Delegación, General o Especial, en favor de cada Concejale según lo establecido en el apartado Primero de este Decreto, se ejercerá en los mismos términos que el Decreto organizativo de fecha 26 de junio de 2019.

- El presente Decreto únicamente surtirá efectos para los periodos respectivos de atribución que se realiza según lo establecido en el apartado Primero; restableciéndose a la finalización de los referidos periodos de vacaciones lo establecido en el Decreto citado en el párrafo anterior en lo que fuera afectado.

Tercero.-

Antes de iniciar su ausencia, cada uno de los señores Delegado/as Municipales indicados deberán, en la herramienta "Portafirma", establecer la sustitución de su firma en aquel Concejal designado para ello en el punto anterior del presente Decreto, con indicación del período en el que comienza y concluye dicha sustitución. Por su parte los señores/as Concejal/a designados como sustitutos deberán, en la herramienta "Portafirma", proceder a aceptar dicha sustitución. El Servicio de Informática, caso de presentarse incidencia o duda que dificulte la materialización de dicha sustitución, prestará el apoyo técnico necesario.

Cuarto.-

Dar traslado del presente Decreto a los miembros del Equipo de Gobierno afectados, y sin perjuicio de lo cual se efectuará la correspondiente difusión por la intranet municipal para conocimiento por los diferentes servicios administrativos para adopción de cuantas medidas correspondan en efectividad de cuanto se decreta.

Quinto.-

Del presente Decreto se efectuará la preceptiva publicación en el BOP de Cádiz y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno."

San Fernando, a 3/08/2020. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: LARRAN OYA MARIA DOLORES.

Nº 41.195

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO EDICTO TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

Aprobado por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 29-07-2020, el Padrón de la TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES correspondiente al ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, queda expuesto al público por un plazo de un mes en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en Avda. San Juan Bosco número 46-A, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el inmediato hábil siguiente al término del período de exposición pública del citado Edicto.

La Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a esta crisis sanitaria, una vez superado el estado de alarma, establece en su capítulo 1 las medidas que con carácter general deben cumplirse.

Por ello, y también por las medidas adoptadas en aplicación de esta norma por este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que la situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia aún subsiste, mientras no sea declarado oficialmente su finalización por los organismos y autoridades competentes, la consulta deberá efectuarse de manera telemática, a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal www.sanfernando.es, y específicamente a través del correo electrónico gestiontributaria@sanfernando.es y el teléfono 956944003. Igualmente se podrá solicitar cita previa a estas direcciones y teléfono.

3/08/2020. LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, Firmado.: CABADA MONTAÑES PATRICIA. Firmado.: RIVERO LAMAS PEDRO (Técnico de Gestión de IBI)

Nº 41.211

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA AGUILAR BENÍTEZ contra GESTIÓN SPA JEREZ SLU, FOGASA, ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCÍA, ACTIVA SPA & HOTEL S.L., HIDROAQUA SPA VALENCIA S.L., HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO S.L. y FAMALAVIA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/11/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 379/2019

En Jerez de la Frontera, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi, Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 913/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA ANA AGUILAR BENÍTEZ, asistida del Graduado Social Don Antonio Ortega Jaén, frente a las empresas GESTIÓN SPA JEREZ SLU, ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCÍA, ACTIVA SPA & HOTEL SL, HIDROAQUA SPA VALENCIA SL, HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO SL Y FAMALAVIA SL,

que no comparecieron pese a estar citados en legal forma y FOGASA, que compareció asistida de la Letrada Doña Clotilde Cantizani, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DOÑA ANA AGUILAR BENÍTEZ contra GESTIÓN SPA JEREZ SLU, ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCÍA, ACTIVA SPA & HOTEL SL, HIDROAQUA SPA VALENCIA SL, HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO SL Y FAMALAVIA SL y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE efectuado por la empresa ACTIVA CLUB JEREZ con efectos de 09/08/18, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de ese día (09/08/2018) por ser imposible la readmisión de la demandante y CONDENO a las empresas GESTIÓN SPA JEREZ SLU, ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCÍA, ACTIVA SPA & HOTEL SL, HIDROAQUA SPA VALENCIA SL, HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO SL Y FAMALAVIA SL a indemnizar a la actora, conjunta y solidariamente, en la cantidad de 2.362,63 €, condenando asimismo a las citadas empresas demandadas a que abonen al actor, conjunta y solidariamente, la cantidad de 2.867,23 € condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto de la Administración Concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065091318 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIÓN SPA JEREZ SLU, ACTIVA SPA & HOTEL S.L., HIDROAQUA SPA VALENCIA S.L., HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO S.L. y FAMALAVIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintitrés de julio de dos mil veinte. EL LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

Nº 40.904

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1114/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCAS GAVILAN SABORIDO contra ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 25/02/20 que sucintamente dice:

SENTENCIA Nº 58/2020

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1114/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DON LUCAS GAVILAN SABORIDO, asistido del Graduado Social Don Eduardo García Ateiza, frente a la empresa ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma y contra FOGASA, que compareció asistido por la Letrada D.ª Clotilde Cantizani, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DON LUCAS GAVILAN SABORIDO contra la empresa ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G

S.L., y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 06/11/18, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos del día 06/11/2018 al haberse optado por el FOGASA por la indemnización, y CONDENO a la empresa demandada, a indemnizar al actor en la cantidad de 3.766,62 €, condenando asimismo a la empresa demandada a que abone al actor, la cantidad de 5.031,14 € más el 10% de mora respecto de ellos conceptos salariales, sin que proceda el abono de salarios de tramitación, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo. Se imponen las costas causadas a la parte demandada, incluyendo los honorarios del Graduado Social que se fijan prudencialmente en 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065111418 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

Nº 41.235

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1030/2019 Negociado: T. N.I.G.: 1102044420190003079.

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA MUÑOZ. Abogado: EMILIO ALVAREZ TIRADO.

Contra: D/Dª. TIERRAPLEX, S.L. y FOGASA
D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1030/2019 se ha acordado citar a TIERRAPLEX, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TIERRAPLEX, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 41.238

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DE BECAS SANTANDER PROGRESO COVID-19 PARA LA COLABORACIÓN DE ALUMNOS DE GRADO Y MÁSTER CON LOS DEPARTAMENTOS DE ESTA UNIVERSIDAD, CURSO 2020-2021

BDNS(Identif.):518474

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518474>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero.- Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 17 becas que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios con los departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, con el fin de iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional e investigadora.

Segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar las becas Santander Progreso los estudiantes universitarios que en el curso 2020-2021 estén matriculados de último curso de estudios de Grado o de primer de curso de un Máster universitario oficial y que, entre otros requisitos académicos, hayan obtenido como nota media en sus estudios las que se señala a continuación para cada una de las ramas de titulaciones oficiales:

6,70 puntos para la rama de Ingeniería y Arquitectura o Enseñanzas Técnicas

7,15 puntos para las ramas de Ciencias o Ciencias Experimentales y para Ciencias Sociales y Jurídicas

7,25 puntos para la rama de Ciencias de la Salud y

7,45 puntos para la rama de Artes y Humanidades

No podrán optar a esta beca los alumnos que hayan sido en cualquier convocatoria beneficiarios de la beca de colaboración del Ministerio de Educación o de la Beca UCA-Santander Progreso.

Tercero.- Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O160>

Junto con la solicitud se acompañará, a través del mismo C.A.U., mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf, la plantilla correspondiente al proyecto de colaboración que se vaya a desarrollar.

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 15 de septiembre y 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Cuarto.- Características del programa

Quienes resulten beneficiarios de la ayuda deberán prestar su colaboración en el departamento correspondiente a razón de un mínimo de dos horas diarias hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Quinto.- Importe de la ayuda

La dotación de la Beca Santander Progreso será de 1.000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte del beneficiario de los precios públicos por servicios académicos.

Sexto.- Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales - Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 31 de julio de 2020. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, PDF, El Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze. Nº 40.782

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros